

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0364/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0290-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por María Dolores Gonsalez, mediante instancia de fecha 21 de agosto de 2025, recibida en la Junta Electoral de Sabana Yegua en fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco (25/08/2025) y depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha nueve de septiembre del año dos mil veinticinco (09/09/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Dolores Gonsalez, registrada con el Número de Evento 017-01-2014-01-00003487, asentada bajo el núm. 000017, Libro núm. 00036, de Nacimiento, Folio núm. 0415, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas; incoada por María Dolores Gonsalez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0044237-4, domiciliada y residente en la calle 19 de Marzo, núm. 25, del municipio de Sabana Yegua, Azua; representada por la Lcda. Anni Yoselin Díaz Severino, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0025471-2, con estudio profesional abierto en la calle Ramón Matías Mella núm. 41, segundo nivel, municipio de Azua de Compostela, provincia de Azua; mediante instancia de fecha 21 de agosto de 2025, recibida en la Junta Electoral de Sabana Yegua el 25 de agosto de 2025, depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha 09 de septiembre de 2025.

Expediente núm. TSE-12-0290-2025.

Sentencia núm. TSE/0364/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que Ordenéis el CAMBIO DE NOMBRE del Acta de nacimiento inscrita por ante el Oficial del Estado Civil de la 1ra circunscripción de Padre Las Casas, marcadas con el No. 000017, LIBRO 00036, FOLIO 0415, AÑO 1955, correspondiente a la señora MARIA DOLORES GONSALEZ, a fin de que sea corregida para que donde diga el nombre MARIA DOLORES GONSALEZ (INCORRECTO) en lo adelante se escriba conste y se lea JOSEFINA GONZALEZ, POR SER ESTO ULTIMO LO CORRECTO. En tal sentido Ordenar al Oficial del Estado Civil de la 1ra circunscripción de Padre Las Casas, proceder a las anotaciones de lugar”. (sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a María Dolores Gonzalez, registrada con el Número de Evento 017-01-2014-01-00003487, asentada bajo el núm. 000017, Libro núm. 00036, de Nacimiento, Folio núm. 0415, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas.
- 2) Acta de Nacimiento correspondiente a Anis Jiménez González, asentada bajo el núm. 000047, Libro núm. 00014-A de Nacimiento, Folio núm. 0048, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Yegua.
- 3) Acta de Nacimiento correspondiente a Wilin Jiménez González, asentada bajo el núm. 000049, Libro núm. 00014-A de Nacimiento, Folio núm. 0050, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Yegua.
- 4) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Yeni Jiménez González, asentada bajo el núm. 000050, Libro núm. 00014-A, de Nacimiento, Folio núm. 0051, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Yegua.
- 5) Fotocopia del Acta de Nacimiento correspondiente a Luis Emilio Jiménez González, asentada bajo el núm. 000048, Libro núm. 00014 de Nacimiento, Folio núm. 0049, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Yegua.
- 6) Acta de Nacimiento correspondiente a Rafael Comas González, asentada bajo el núm. 000158, Libro núm. 00016-A de Nacimiento, Folio núm. 0160, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Yegua.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 7) Declaración Jurada de Notoriedad instrumentada por el Lcdo. Hector Antonio Méndez Gómez, Abogado Notario Público de los del Número para el Municipio de Azua, el 12 de agosto de 2025.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0044237-4, correspondiente a María Dolores Gonzalez.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0046505-2, correspondiente a Bienvenido Perez Frometa.
- 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0044783-7, correspondiente a Dulce María Beltre.
- 11) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0052250-6, correspondiente a Francisco Paniagua Díaz.
- 12) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0046181-2, correspondiente a Modestina de Oleo de Oleo.
- 13) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0045591-3, correspondiente a Siriaco Familia Castillo.
- 14) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-00682224-3, correspondiente a Ana Nurys Mateo.
- 15) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 079-0002928-6, correspondiente a Pedro García Echavarria.
- 16) Certificación emitida por Ángel Tulio Reyes, Alcalde Pedáneo del municipio de Sabana Yegua, provincia de Azua, República Dominicana, el 08 de agosto de 2025.
- 17) Certificación emitida por el Ayuntamiento Municipal de Sabana Yegua, el 20 de agosto de 2025.
- 18) Certificación de No antecedentes Penales correspondiente a María Dolores Gonzalez, emitida por la Procuraduría General de la República, en fecha 27 de noviembre de 2025.
- 19) Aviso de Publicación de cambio de nombre en el periódico “El Nuevo Diario” debidamente certificado, en fecha 18 de noviembre del 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintidós del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (22/09/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintidós del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (22/09/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0290-2025.

Sentencia núm. TSE/0364/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (25/09/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0295-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice: a) el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “María Dolores”, para que en lo adelante figure “Josefina”; b) el cambio del apellido proveniente de la madre, el cual figura como “Gonsalez”, para que en lo adelante conste como “González”.

A) Respecto al apellido de la madre de la inscrita

7.1. Después de analizar y ponderar los documentos aportados por la accionante, este Tribunal determinó que lo planteado en la solicitud que nos ocupa no se circunscribe solo a un Cambio de Nombre en un acta del Estado Civil, toda vez que la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una Rectificación de Acta del Estado Civil, en el sentido de que requiere que se rectifique el apellido de su madre en su Acta de Nacimiento, en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley 4-23, que le otorga competencia a este Tribunal para conocer de las rectificaciones de Actas del Estado Civil que tengan carácter jurisdiccional, mediante un procedimiento adecuado a tales fines, que conlleva el cumplimiento de requisitos específicos y que se realiza aportando los documentos requeridos a través de la Secretaría General de este Tribunal; procede declarar improcedente

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

la presente solicitud por no tratarse solo de un Cambio de Nombre, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta sentencia.

B) Respecto al cambio de nombre de la inscrita

7.2. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante figura el nombre de la inscrita como María Dolores, de sexo femenino, nacida en La Sección de Sabana Yegua, el día diecinueve del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro (19/09/1954), hija de Enelice Gonzalez; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que la misma ha utilizado el nombre de Josefina en sus documentos de vida tales como, las Actas de Nacimiento de sus hijos: Anis, Wilin, Yeni, Luis Emilio y Rafael, entre otros; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.3. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.4. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.5. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Josefina”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 040-2025, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por María Dolores Gonzalez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: DECLARA Improcedente la solicitud de rectificación de: a) Acta de Nacimiento correspondiente a María Dolores Gonzalez, registrada con el Número de Evento 017-01-2014-01-00003487, asentada bajo el núm. 000017, Libro núm. 00036, de Nacimiento, Folio núm. 0415, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: EXHORTA a la accionante a instrumentar su acción como una rectificación de actas del Estado Civil por ante la Secretaría General de este Tribunal, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Dolores Gonzalez, registrada con el Número de Evento 017-01-2014-01-00003487, asentada bajo el núm. 000017, Libro núm. 00036, de Nacimiento, Folio núm. 0415, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de Primera Circunscripción de Padre Las Casas, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Josefina”.

SEXTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Josefina”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

SEPTIMO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, CERTIFICO: Que la presente sentencia ha sido dada firmada digitalmente por los magistrados jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año señalados al inicio de la misma, lo que certifico con mi firma y el sello del tribunal.

FFC/pmd
RDCU/milc

Expediente núm. TSE-12-0290-2025.
Sentencia núm. TSE/0364/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).